

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 2.931.— APARTADO 329
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 8; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.— Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

CÓDIGO DEL TRABAJO

LIBRO CUARTO

De los Tribunales industriales

TÍTULO ÚNICO

(Conclusión)

4.º Por haber sido dictado el veredicto por menor número de Jurados que el señalado por este Código.

5.º Por haber sido dictada sentencia sin haber resuelto en la misma una cuestión previa propuesta.

6.º Por cualquiera de los motivos determinados en los artículos 466 y 470 de este texto.

Artículo 490. Una vez preparado el recurso de casación, el Juez remitirá directamente los autos al Tribunal Supremo en término del quinto día.

Artículo 491. El recurso se considerará admitido de derecho sin más trámites.

Artículo 492. Si el recurrente comprendido en los párrafos segundo y tercero del artículo 451 no hubiese designado Abogado, se le nombrará de oficio, en la forma prevenida en el artículo 1.712 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Artículo 493. Recibidos los autos en la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, acordará ésta su entrega al Abogado designado por el recurrente o nombrado de oficio para que formalice el recurso en el término de quince días en los pleitos procedentes de la Península e Islas Baleares, y veinte en los de Canarias, contados desde la entrega de los autos.

En el caso a que se refiere el artículo 481 de este texto, al escrito, interponiendo el recurso, se acompañará,

necesariamente, el recibo de la consignación.

Si se personare Procurador designado en forma, se le tendrá por parte para todos los efectos.

Cuando los defensores designados de oficio entiendan que se está en el caso del artículo 1.714 de la ley de Enjuiciamiento Civil, se observará lo prescrito en el mismo y en el 1.715, declarándose desierto el recurso.

Artículo 494. Formalizado el recurso, se entregarán los autos, para instrucción, al recurrido si se hubiere personado, por término de ocho horas.

Si el Ministerio Fiscal no hubiere sido parte en el pleito, se le conferirá traslado de los autos por igual término, a fin de que emita su opinión sobre la procedencia o improcedencia del recurso.

Artículo 495. El Tribunal dictará sentencia dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la terminación de la vista, y ordenará en ella la devolución total o parcial al recurrente de la cantidad consignada en cumplimiento del artículo 481 de este texto, o bien la inmediata entrega al recurrido de todo o de la parte correspondiente de dicha cantidad, de conformidad con el fallo.

Cuando se declare no haber lugar al recurso, el recurrente satisfará los honorarios del Abogado de la parte contraria, en cuantía que no exceda de 500 pesetas.

En el caso del artículo 479, podrá también imponer la multa expresada en el mismo.

V.—Recurso extraordinario a favor del Fondo de garantía.

Artículo 496. Instituido el Fondo de garantía para indemnizar accidentes de trabajo en los casos en que el patrono resulte en estado de insolvencia, conforme a lo determinado en el capítulo X del título II del libro tercero, la representación legal de aquél, si tuviere motivos fundados para sospechar la simulación de hechos determinantes de la responsabilidad a cargo del patrono para indemnizar, y, en sustitución del mismo, la Caja del Fondo de garantía podrá, ante el mismo Juez o Tribunal industrial en que se hubiere seguido el juicio, formular demanda extraordinaria de revisión de lo actuado, al solo efecto de esclarecer los hechos y de acomodar en derecho el fallo a lo que se declare probado en la revisión.

La misma podrá tener lugar por el mismo motivo, si la obligación de indemnizar, en razón de accidente del trabajo, nace de acuerdo o de amigable composición.

VI.—Ejecución de sentencias

Artículo 497. La sentencia firme se llevará a efecto por el Juez en la forma prevenida en la ley de Enjuiciamiento Civil para la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios verbales.

Será aplicable lo dispuesto en el artículo 950 de la ley de Enjuiciamiento Civil respecto a las costas en ejecución de sentencia.

Cuando la sentencia refiriese a declarar responsabilidades referentes a indemnizaciones por accidentes del trabajo, se aplicará en su caso lo prevenido en los artículos relativos al Fondo de garantía.

VII.—Disposición común

Artículo 498. En todo lo no previsto en este libro se estará a lo que

dispone la ley de Enjuiciamiento Civil.

Disposición final

Artículo 499. Quedan derogadas las leyes, Reglamentos y demás disposiciones hasta ahora vigentes en todas las materias que son objeto de este Código.

Disposición transitoria

El Instituto Nacional de Previsión no estará obligado a satisfacer las indemnizaciones comprendidas en el artículo 312 de este Código hasta que se constituya el Fondo especial de garantía, creado por el artículo 184 del mismo. Realizado esto, irá pagando, por orden de presentación del certificado a que se refiere el párrafo último del artículo 321, el importe de dichas indemnizaciones que aparezcan concedidas en sentencia o laudo de fecha posterior a los veinte días de la publicación de este Código.

Madrid, 23 de Agosto de 1926.—Aprobado por S. M.—Eduardo Aunós Pérez.

ANEXO 1.º

(Art. 237.)—Boletín estadístico de accidentes

Núm.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

Dirección general de Trabajo y Acción Social

Boletín para la Estadística de Accidentes del Trabajo

PROVINCIA DE

MUNICIPIO DE

Este Boletín deberá remitirse, con el parte de accidente, a la Autoridad gubernativa, y si, al diligenciarlo, no pudiere calificarse la incapacidad, se separará la parte inferior para enviarla después, cuando quede determinada la incapacidad resultante.

Nombre y apellidos del obrero.....

Sexo Estado civil Edad

Oficio u ocupación.....

Industria en que trabaja

Nombre del patrono o Compañía.....

Día, mes y año del accidente

Día de la semana Hora

Lugar.....

Lesión sufrida.....

Causa del accidente.....

Organo lesionado.....

Calificación de la lesión.....

(Sello y firma del Patrono, Compañía aseguradora o Mutualidad)

Núm.

Dirección general de Trabajo y Acción Social

Boletín para la Estadística de Accidentes del Trabajo

PROVINCIA DE

MUNICIPIO DE

Parte inferior del Boletín que deberá remitirse a la Autoridad gubernativa, cuando pueda calificarse la incapacidad, si no se hubiera enviado con la superior al ocurrir el accidente.

Nombre y apellidos del obrero
 ¿Falleció por efecto del accidente?
 La incapacidad que produjo, ¿fue
 temporal?
 parcial permanente para la profesión habitual?
 permanente y total para la profesión habitual? ..
 permanente y absoluta para todo trabajo?

ANEXO 2.º

(Art. 422).—Parte de accidentes en el Ramo de Marina

ESTADÍSTICA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

SANIDAD DE LA ARMADA

Arsenal de

Mes de de 192...

Clase de trabajo en que ha sufrido el accidente	Ocasionado por	Día del mes	Día de la semana	Hora	Edad del operario	Provincias	Región lesionada	Clase de la lesión	Pronóstico	Días de enfermedad	NOTAS

DOTACION EFECTIVA DE LA REVISTA DEL MES ACTUAL

Herreros de ribera.....
 Carpinteros de ribera.....
 Calafates.....
 Albañiles.....
 Pintores.....
 Ajuste de Máquinas.....
 Modelos.....
 Fundición.....
 Forja.....
 Calderería de hierro.....
 Idem de cobre.....
 Torpedos.....
 Recorrida.....
 Montaje.....
 Cañones.....
 Projectiles.....
 Armería.....
 Otros.....

Provincia de Baleares: Palma de Mallorca.—Mahón.—Inca.—Manacor.—Ibiza.
Provincia de Barcelona: Barcelona.—Arenys de Mar.—Berga.—Granollers.—Igualada.—Manresa.—Mataró.—Sabadell.—San Feliú de Llobregat.—Tarrasa.—Vich.—Villafranca del Panadés.—Villanueva y Geltrú.
Provincia de Burgos: Burgos.—Miranda de Ebro.—Pradoluengo.—Salas de los Infantes.
Provincia de Cáceres: Cáceres.—Hervás.
Provincia de Cádiz: Cádiz.—Jerez.—Algeciras.
Provincia de Canarias: Santa Cruz de Tenerife.—Las Palmas.—Santa Cruz de la Palma.
Provincia de Castellón: Castellón.—Lucena.—Nules.—Vinaroz.
Provincia de Ciudad Real: Ciudad Real.—Valdepeñas.—Almadén.
Provincia de Córdoba: Córdoba.—Aguilar.—Baena.—Cabra.—Fuenteovejuna.—Lucena.—Montilla.—Montoro.—Pozoblanco.—Priego.
Provincia de La Coruña: La Coruña.—El Ferrol.—Santiago.—Betanzos.
Provincia de Cuenca: Cuenca.—Tarancón.—Priego.—
Provincia de Gerona: Gerona.—Olot.—Figueras.—La Bisbal.—Puigcerdá.—Santa Coloma de Farnés.
Provincia de Granada: Granada.—Motril.—Guadix.—Baza.
Provincia de Guadalajara: Guadalajara.
Provincia de Guipúzcoa: San Sebastián.—Tolosa.—Vergara.
Provincia de Huelva: Huelva.—Val-

verde del Camino.—Ayamonte.—Aracena.
Provincia de Huesca: Huesca.—Cariñena.
Provincia de Jaén: Jaén.—Andújar.—La Carlina.—Huelma.—Linares.—Mancha Real.
Provincia de León: León.—La Vecilla.—Astorga.
Provincia de Lérida: Lérida.—Balaguer.—Cervera.—Trepmp.
Provincia de Logroño: Logroño.—Haro.—Calahorra.—Cervera del Río Alhama.—Santo Domingo de la Calzada.
Provincia de Lugo: Lugo.—Monforte.
Provincia de Madrid: Madrid.—Chinchón.—Getafe.—San Lorenzo del Escorial.
Provincia de Málaga: Málaga.—Ronda.—Vélez Málaga.
Provincia de Murcia: Murcia.—Cartagena.—Lorca.—La Unión.—Caravaca.—Totana.
Provincia de Navarra: Pamplona.—Tudela.—Estella.—Alsasua.
Provincia de Orense: Orense.
Provincia de Oviedo: Oviedo.—Gijón.—Avilés.—Laviana.—Lena.—Siero.
Provincia de Palencia: Palencia.—Cervera de Pisuegra.
Provincia de Pontevedra: Pontevedra.—Vigo.—Tuy.—Redondela.—Puenteáreas.—Cambados.
Provincia de Salamanca: Salamanca.—Béjar.
Provincia de Santander: Santander.—Castro-Urdiales.—Reinosa.—Torrelavega.
Provincia de Segovia: Segovia.

Provincia de Sevilla: Sevilla.—Carmona.—Utrera.—Ecija.
Provincia de Soria: Soria.—Burgos de Osma.
Provincia de Tarragona: Tarragona.—Reus.—Valls.—Tortosa.—Montblanch.—Vendrell.—Falset.
Provincia de Teruel: Teruel.
Provincia de Toledo: Toledo.—Ocaña.—Orgaz.
Provincia de Valencia: Valencia.—Alberique.—Alcira.—Albayda.—Sagunto.—Requena.—Carlet.—Sueca.—Gandia.—Ayora.—Torrente.
Provincia de Valladolid: Valladolid.—Medina del Campo.—Medina de Rioseco.—Nava del Rey.—Olmedo.
Provincia de Vizcaya: Bilbao.—Guernica.—Valmaseda.
Provincia de Zamora: Zamora.—Benavente.
Provincia de Zaragoza: Zaragoza.—Calatayud.—Tarazona.

Gobierno Civil

Negociado 3.º

Por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria se dice a este Gobierno lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha se ha dictado la Real orden que dice así:

«Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio, con fecha 5 del pasado mes de Agosto, por D. Francisco del Pozo y Pastrana, Procurador de los Tribunales de esta Corte, domiciliado en la calle del Conde de Xiquena, número 21, respecto a un caso de aplicación de la ley de Accidentes de Trabajo:

Resultando que el obrero Luis Unzurrunzaga y Arratibel, en ocasión en que trabajaba el día 11 de Agosto de 1925 en una obra de la calle del General Arrando, número 1, de esta Corte, por cuenta de D. Pedro Guimón Eguiguren, sufrió un accidente que le produjo lesiones de tal naturaleza que, asistido primero en el Hospital Provincial de Madrid a consecuencia de aquéllas, hubo de ser recluido después en el Sanatorio de San José, de Ciempozuelos, donde según certificación expedida en 18 de Junio último por el Director facultativo del Establecimiento padece «enagenación mental, bajo la forma de psicosis traumática que le produce incapacidad mental absoluta»:

Resultando que el solicitante, con el carácter de mandatario de D. Juan de Dios Unzurrunzaga, padre del obrero Luis Unzurrunzaga, en el supuesto de que la acción que a éste corresponde para reclamar la indemnización por el accidente sufrido podría prescribir el día 11 de Agosto de 1926, o sea al año de ocurrido el accidente, pretende interrumpir la prescripción, y, al efecto, con aquel carácter de mandatario de la persona en quien ha de recaer en su día la tutela del obrero mentalmente incapacitado, formula la reclamación extrajudicial al patrono D. Pedro Guimón y a la Compañía de Seguros «La Estrella», en la cual dicho patrono tenía asegurado el riesgo de accidentes del trabajo, y, al mismo tiempo, lo comunica a este Ministerio para que tal reclamación extrajudicial conste también de esta manera y para que se tenga en cuenta el caso que dice se plantea en la legislación obrera:

Considerando que si bien el artículo 15 de la antigua ley de Accidentes de Trabajo de 30 de Enero de 1900 establecía que las acciones para reclamar el cumplimiento de sus preceptos prescribirían al cumplirse un año

ANEXO 3.º

(Art. 428).—RELACION DE TRIBUNALES INDUSTRIALES CREADOS DE DERECHO

Provincia de Alava: Vitoria.—Amurrio.
Provincia de Albacete: Albacete.—Almansa.
Provincia de Alicante: Alicante.—Alcoy.—Elche.—Jijona.—Monóvar.—Novelda.—Orihuela.
Provincia de Almería: Almería.—Cuevas de Vera.—Sorbas.
Provincia de Avila: Avila.—Cebreiros.
Provincia de Badajoz: Badajoz.—Don Benito.—Mérida.—Villanueva de la Serena.—Fregenal.—Llarena.

de la fecha del accidente por sentencia del Tribunal Supremo de 19 de Agosto de 1918, se sentó la doctrina de que ese plazo de prescripción había de comenzar a contarse, bien desde la en que como consecuencia de este accidente, sobrevinieren lesiones o incapacidades de las cuales derivaran nuevos derechos y con éstos nuevas acciones, «pues si se entendiese que el citado artículo se refiere solo al día del hecho de la lesión, habría que suponer contra el derecho y equidad prescriptas antes de nacer las respectivas acciones, cuando las consecuencias del hecho originario aparecieren después del año»:

Considerando que la nueva ley de Accidentes de 10 de Enero de 1922 reformó en su artículo 12 el texto del artículo 15 de la antigua Ley, diciendo solamente que «prescribirán al año las acciones para reclamar el cumplimiento de esta Ley»; que, según el artículo 1.969 del Código Civil, el tiempo para la prescripción de toda clase de acciones, cuando no haya disposición especial que otra cosa determine, se contará desde el día en que pudieron ejercitarse,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que no es precisa modificación alguna de la legislación vigente para que los derechos que puedan corresponder a los obreros víctimas de accidentes en los casos análogos al de referencia, se hallen cumplidamente salvaguardados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Septiembre de 1926. E. Annós. Señor Director general de Trabajo y Acción Social.

Lo que de Real orden comunicada traslado a V. E. para su conocimiento, el del solicitante D. Francisco del Pozo y Pastrana y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas.

Madrid, 30 de Septiembre de 1926.

El Gobernador,
Manuel de Semprún

(Núm. 2.895)

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Don Antonio Cobos de Fresneda ha interpuesto recurso Contencioso administrativo ante el Tribunal Provincial contra el acuerdo de la Comisión Municipal Permanente de 5 de Mayo último, referente al puesto que le corresponde en el escalafón de dicha Corporación y abono de haberes, y dicho Tribunal ha mandado que se publique el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Lo que en cumplimiento de lo mandado se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 27 de Septiembre de 1926.

El Oficial de Sala,
Francisco Sánchez Solá

(Núm. 2.856)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por la Compañía Telefónica Nacional de España, se ha interpuesto un recurso

contencioso sobre revocación de acuerdo del Tribunal Económico Administrativo de 18 de Junio de 1926, desestimando reclamación de la recurrente contra la liquidación de recargo provincial del impuesto del timbre girada por la oficina liquidadora de derechos reales sobre escritura de compra venta de un inmueble en Sevilla.

Madrid, 20 de Septiembre de 1926.

El Oficial de Sala,
P. H.

Eduardo Aguilar

(Núm. 2.819) (O.—237)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por la Sociedad Regular Colectiva «Busquets Hermanos», se ha interpuesto recurso contra la Administración del Estado, sobre revocación de acuerdo del Tribunal Económico Administrativo de 9 de Abril de 1926.

Madrid, 30 de Septiembre de 1926.

El Oficial de Sala,
Ldo. Enrique Torres

(Núm. 2.877)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por doña Carmen Ayuso Tabanera se ha interpuesto recurso contencioso contra la Administración general del Estado, sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de esta Corte de 10 de Julio de 1926

Madrid, 30 de Septiembre de 1926.

El Oficial de Sala,
Ldo. Enrique Torres

(Núm. 2.879)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, con fecha primero del actual, en los autos de procedimiento sumario que se siguen a nombre de D. Vicente Gómez y Gómez y D. Mariano Gómez Gutiérrez contra D. Manuel Guzmán Fernández, en reclamación de un crédito de treinta y cinco mil pesetas, se saca a la venta, en pública subasta, por primera vez y precio de ciento setenta y cinco mil pesetas, la finca hipotecada siguiente:

Casa número setenta y cinco de la carretera de Valencia, barrio de Nueva Numancia, que consta de planta baja, principal, segunda, tercera, con dos amplios sótanos; linda: por la derecha, entrando, con calle particular, hoy sin nombre; por la izquierda, con terreno de D. Juan Portolés Bellán, con tierra de don Juan Robaol, y por el testero, con tierras que fueron de herederos de Molinuevo, hoy de don Luis Bruguera, y cuya extensión superficial es de cinco mil ciento cincuenta y dos pies cuadrados.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar ante este dicho Juzgado, se ha señalado el día cuatro de Noviembre próximo, a las once, anunciándose por edictos y previniéndose: que para tomar parte en la su-

basta deberán los licitadores consignar, por lo menos, el diez por ciento del precio, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran el expresado tipo; que los autos y la certificación reclamada del Registro estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación que de dicha certificación se desprende, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito de los actores, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, dos de Octubre de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
Ogayar

El Juez de primera instancia,

Miguel Torres

(A.—1.216)

CHAMBERI

Por el presente, que será insertado en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se publica la denuncia formulada por D. Mariano Velasco Juárez, al amparo de lo establecido en la sección 2.ª, título 12 del Código de Comercio, por desposesión o extravío del bono del Banco de España número 27.051, emisión 30 de Junio de 1918, y de cinco residuos, números 2.986 a 2.990, emisión 1.º de Febrero de 1921, que correspondieron a las cinco acciones de dicho Banco, números 167.711 a 177.715, y se señala el término de nueve días, a contar desde la última inserción, para que pueda comparecer el tenedor de dichos valores a usar de su derecho ante el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí, Secretaría de D. Antonio Aguilar, donde se tramita dicha denuncia

Dado en Madrid, a 23 de Septiembre de 1926.

El Secretario,
Antonio Aguilar

Javier Elola

(C.—250)

En este Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí y Secretaría del que refrenda, se tramitan autos de juicio ejecutivo instados por el Procurador D. Eugenio Sánchez Valdemoro, a nombre de D. Francisco Villar y Nieto, contra la excelentísima señora Condesa Duquesa de Benavente, sobre pago de siete mil quinientas pesetas, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a veintinueve de Octubre de mil novecientos veinticuatro. Don Zoilo Rodríguez Porrero, Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de la misma, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos a instancia de D. Francisco Villar Nieto, mayor de edad, soltero, abogado, domiciliado en la calle del Carmen, número treinta y ocho, defendido por el Letrado D. Francisco Pastor y representado por el Procurador D. Eugenio Sánchez Valdemoro, contra la señora Condesa Duquesa de Benavente, domiciliada en la calle de Guzmán el Bueno, número cinco, sin que consten otras circunstancias personales por no haber comparecido a personarse, sobre pago de siete mil quinientas pesetas de principal, gastos de protesto, intereses y costas.

Fallo:

Que debía de mandar y mando seguir esta ejecución adelante hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo se embarguen de la propiedad de la deudora la señora Condesa Duquesa de Benavente, y con su producto entero y cumplido pago al acreedor D. Francisco Villar Nieto de la cantidad de siete mil quinientas pesetas de principal, intereses legales, a razón de cinco por ciento anual desde la fecha del protesto, y gastos de éste, y a que abone la demandada al ejecutante todas las costas causadas y que se originen, las cuales expresamente impongo a aquélla.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Zoilo Rodríguez.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma a la excelentísima señora Condesa Duquesa de Benavente, por ignorar el actual domicilio de referida ejecutada, pongo el presente, con el visto bueno del señor Juez, que firmo en Madrid, a dos de Octubre de 1926.

El Secretario,
P. S.
Luis Llana

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Elola

(A.—1.218)

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en autos ejecutivos sumarios a instancia de don Luis Cabau Derch, contra doña María del Carmen Paso y Roger, sobre secuestro y posesión interina de finca hipotecada, se saca a la venta, en pública subasta y por primera vez, la finca objeto de la hipoteca, y que es:

Una finca sita en el término municipal de Pozuelo de Alarcón, partido judicial de Navalcarnero, muy próximo a la línea de Ferrocarril del Norte y al sitio denominado «Perochoa», estando constituida por una extensión de terreno con la superficie horizontal de dos mil quince metros y dos decímetros cuadrados, equivalentes a veinticinco mil novecientos cincuenta y tres pies cuadrados y cuarenta y cinco décimas de otro; lindante: al Norte o frente, con la calle particular de Florentino Granizo, por donde ha de tener su entrada, en línea de cuarenta y cinco metros ochenta y siete centímetros; al Sur o espalda, en línea de cuarenta y cuatro metros diecisiete decímetros, con finca de doña Modesta Utrilla, antes Anselmo Revilla; al Este o izquierda, entrando, en línea de cincuenta y un metros cincuenta centímetros, y al Poniente o derecha, en línea de cuarenta y dos metros sesenta y ocho centímetros, con el resto de la finca de que se segregó, propiedad de los señores Granizo. Dentro de la precitada superficie hay edificado un hotel, que consta de sótano, en la parte de la terraza cubierta y serre, planta baja y desván habitable en la parte central del edificio. Además, en el ángulo formado por los linderos Sur y Este del terreno, hay construido un pequeño pabellón de cuatro metros cuarenta centímetros por tres metros treinta y cinco centímetros, destinado a central

eléctrica para suministro de luz en el hotel, y la parte alta a palomar.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día doce de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes: sirve de tipo a la primera subasta que se anuncia el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, o sea la cantidad de veinte mil pesetas, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo; los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; para tomar parte en la subasta deberán los licitadores, con las excepciones que expresa la regla décimo-cuarta del artículo citado, consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del tipo de la misma y exhibir su cédula personal, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Madrid, a seis de Octubre de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
Federico G. del Rivero
V.º B.º
El Juez,
Francisco Fabié
(A.—1.214)

Juzgados municipales

HOSPICIO

En virtud de lo acordado por el señor Juez municipal propietario del distrito del Hospicio, D. Francisco Ruiz Jarabo, se sacan a segunda y pública subasta y con la rebaja del veinticinco por ciento, diferentes bienes enseres y efectos que fueron embargados al demandado D. Hermenegildo Madrid, en virtud de juicio verbal civil seguido a instancia de D. Eusebio de Simón, como apoderado de D. Crótido de Simón, contra dicho señor, sobre pago de quinientas sesenta y ocho cincuenta pesetas, los que se hallan en poder del propio demandado, domiciliado en la calle de Lanuza, número treinta y seis, y los que han sido tasados en la cantidad de quinientas pesetas; cuyo acto tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Barco, número veintiséis, piso segundo, el día quince del actual y hora de las doce de su mañana, previniéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de la tasación, y que para tomar parte en la misma deberán los licitadores, previamente, consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento, por los menos, del importe del avalúo.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a cinco de Octubre de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
(Firmado)
V.º B.º
El Juez municipal,
Francisco Ruiz Jarabo
(A.—1.215)

CARABANCHEL BAJO

En virtud de orden del señor Juez municipal de Carabanchel Bajo (Madrid), dictada en los autos de juicio verbal civil promovidos por doña Gregoria Muñoz Peláez, contra D. Andrés Recarey Espasandín y doña Cristina Calvo Ossorio, sobre reclamación de cantidad, y como ejecución de la sentencia en los mismos recaída se sacan a la venta, en pública subasta, que tendrá lugar en el local de Audiencia de dicho Juzgado, sito en la Casa Consistorial, el día veinte de los corrientes, a las doce horas del mismo, tres mulas llamadas Millonaria, Jardinera y Madrileña, de diez a once años la primera, y de ocho a nueve las dos restantes; y un carro grande con arreos, para transportar materiales, cuyos bienes se encuentran depositados en poder del vecino de la localidad D. Francisco Sánchez Cava, domiciliado en la calle del Marqués de Salamanca, de este término, números diecinueve y veintiuno, y han sido tasados conjuntamente en la suma de tres mil cincuenta pesetas.

Lo que se anuncia por el presente para los licitadores que quieran tomar parte en la misma; advirtiéndoles: que para ello habrán de consignar, previamente, el diez por ciento de la referida tasación, y que no se admitirá oferta que no cubra las dos terceras partes de la misma.

Dado en Carabanchel Bajo, a cinco de Octubre de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
José María Díaz
V.º B.º
El Juez municipal,
M. de Lucas
(A.—1.213)

ADMINISTRACION DE RENTAS PÚBLICAS de la provincia de Madrid

Impuestos de 20 por 100 de la Renta de Propios y 10 por 100 sobre el arbitrio de Pesas y Medidas

CIRCULAR

Habiéndose dispuesto por el decreto ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1926 (*Gaceta* de 1.º de Julio), en su artículo 41, que a partir de 1.º de Julio del corriente año quede sin efecto el artículo 4.º de la ley de supresión y sustitución del impuesto de Consumos de 12 de Junio de 1911 y el precepto concordante del apartado A) de la 18 disposición transitoria del Estatuto Municipal, por lo que, y como consecuencia, desde dicha fecha de 1.º de Julio se ha de exigir de nuevo a los Ayuntamientos, sea cualquiera su situación, respecto del impuesto de Consumos, el 20 por 100 de la Renta de Propios, y el 10 por 100 del arbitrio de Pesas y Medidas, con arreglo a la legislación anterior a la citada Ley de 12 de Junio de 1911, se advierte a todos los Ayuntamientos de esta provincia la obligación que les impuso el Real decreto de 14 de Julio de 1897 y Real orden de la misma fecha, de remitir a esta oficina ocho días después de verificadas, certificación del resultado de las subastas para el arriendo del arbitrio de Pesas y Medidas, e igualmente en los primeros quince días de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre, certificaciones de los ingresos obtenidos en el trimestre anterior por los expresados conceptos de arbitrio de Pesas y Medidas y Renta de Propios; advirtiéndoles también que, aun en el caso de no utilizarse el arbitrio ni obtenerse Renta por Propios, no quedan eximidos de la

obligación de remitir la certificación trimestral, haciendo constar lo que resulte; en la inteligencia de que de no verificarlo dentro del plazo, o sea en los primeros quince días del próximo mes de Octubre, les serán exigidas las responsabilidades que determina la prevención 2.ª de la Real orden citada de 14 de Julio de 1897.

Madrid, 30 de Septiembre de 1926.

Mariano Riestra

(Núm. 2.857)

LOTERIA NACIONAL

Sorteo de grandes premios autorizado por Real decreto de 28 de Febrero de 1924 para la Cruz Roja, el Patronato para la Lucha Antituberculosa y otras entidades benéficas, que se ha de celebrar en Madrid el día 11 de Octubre de 1926. Constará de 55.000 billetes a 250 pesetas cada uno, divididos en décimos a 25 pesetas.

PREMIOS Y REINTEGROS DEL SORTEO

	Pesetas
1 de	2.000.000
1 de	1.000.000
1 de	500.000
1 de	350.000
1 de	250.000
30 de 10.000	300.000
2 387 de 1.250	2 983.750
99 aproximaciones de 1.250 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 2.000.000 de pesetas	123 750
99 ídem de 1.250 ídem, para los 99 números restantes de la centena del premio de 1.000.000 de pesetas	123 750
99 ídem de 1.250 ídem, para los 99 números restantes de la centena del premio de 500.000 pesetas	123.750
99 ídem de 1.250 ídem, para los 99 números restantes de la centena del premio de 350.000 pesetas	123.750
99 ídem de 1.250 ídem, para los 99 números restantes de la centena del premio de 250.000 pesetas	123.750
2 ídem de 25.000 ídem, para los números anterior y posterior al del premio de 2.000.000	50 000
2 ídem de 15.000 ídem, para los del premio de 50.000	30 000
2 ídem de 10.000 ídem, para los del premio de 350.000	20.000
2 ídem de 9.000 ídem, para los del premio de 350.000	18 000
2 ídem de 7.125 ídem, para los del premio de 250.000	14.250
5.499 reintegros de 250 pesetas para los 5.499 números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio mayor	1.374.750
8.426	9.509.500

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los cinco premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 55.000, y si fuese éste el agraciado el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 1.250 pesetas se sobrentiende que, si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los cuatro primeros premios restantes.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio de 2.000.000 de pesetas.

Al día siguiente de celebrarse el sorteo se expondrá al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.

Los premios y reintegros se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.

Terminado el sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por dicha instrucción, para adjudicar los premios concedidos a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid, 17 de Abril de 1926. — El Director general, Arturo Forcat.

AVISO

Se ha traspasado la tienda de ultramarinos sita en esta Corte, calle de las Infantas, números 14 y 16, de la propiedad de D. José Quiroga, a don Ricardo Inglés; lo que se hace saber por medio del presente para que los acreedores, si los hubiere, contra el expresado establecimiento puedan presentar sus facturas al cobro dentro del plazo de quince días, a contar desde la fecha de la publicación del presente aviso, en el domicilio de D. Manuel Fernández Quiroga, calle del Divino Pastor, número 22, tienda, pasado el cual no tendrán derecho a reclamación alguna.

(A.—1 217)

AVISO

Se ha extraviado un galgo barcino, claro, grande, de tres años de edad, el día 9 de Septiembre, en Alcorcón; lo que se hace saber por medio del presente aviso para que en caso de ser hallado lo entreguen a su dueño don Ciriaco García, residente en Móstoles, calle de Madrid, número 24.

Madrid, 7 de Octubre de 1926.

(A.—1 219)

ORIA Y GALINDEZ

JOYERIA Y PLATERIA
Calle del Clavel, 8, Madrid

IMPRESA PROVINCIAL
Paseo del Doctor Esquerdo, 70.
Teléfono 1924 S.